

OBRAS QUE DEBEN PARAR Y OBRAS QUE PUEDEN SEGUIR

SITUACION DE LAS OBRAS A RAIZ DEL RD-LEY 10/2020 QUE ESTABLECE EL PERMISO OBLIGATORIO DE TODOS LOS TRABAJADORES QUE NO PERTENEZCAN O SIRVAN A SERVICIOS ESENCIALES

Esta norma no decreta la paralización de determinadas actividades, como sí hizo el Decreto 463/2020 de 17 de marzo, sino que obliga a todos los empresarios y trabajadores en activo a coger un permiso retribuido hasta el día 9 de abril si su actividad no se corresponde con servicios en los sectores calificados como esenciales o relacionados directamente con los mismos.

Así pues, para determinar que obras pueden continuar y cuales deben parar, la primera cuestión a deslindar es si esa obra está directamente relacionada con la prestación de un servicio considerado esencial para operadores críticos (construcción/acondicionamiento de servicios sanitarios, establecimiento de líneas esenciales de comunicación o suministros, mantenimiento o reparaciones en industrias o servicios esenciales, etc.).

QUIEN COMUNICA EL CARÁCTER ESENCIAL DE LOS TRABAJOS: **en primer término, es el promotor** quien tiene que identificarse como operador crítico (según el decreto de alarma) así como comunicar a constructor y dirección facultativa si las obras no se consideran esenciales y por tanto los trabajadores de aquel deben cogerse el permiso retribuido y, al carecer de medios personales, pararse las obras.

Si el promotor no se pronuncia o las **obras son para una finalidad evidentemente no esencial**, como cualquier **promoción residencial**, el contratista debe comunicar al resto de agentes que sus trabajadores deben parar y, por tanto, las obras quedaran (en general y salvo excepciones) suspendidas.

Lo anterior se complica con la distinción del RD-ley entre autónomos (no afectados por la obligación de suspender la actividad) y los asalariados, así como con la posibilidad de que las empresas que deban parar puedan mantener ciertos trabajos imprescindibles para garantizar la actividad indispensable.

Con arreglo a estas variables hemos confeccionado las siguientes situaciones GENERICAS, sin perjuicio de la multitud de situaciones particulares que pueden generarse en las obras y que, en su caso, deben ser objeto de análisis pormenorizado:

1. Obras que podrían considerarse sujetas a paralización

- Aquellas cuya Propiedad – independientemente de si pertenece (o no) a un sector esencial – toma la decisión de paralizarla acordando dicha paralización con el contratista.
- Aquellas cuya Propiedad NO pertenece a ninguno de los sectores críticos y, por tanto, no puede identificar igualmente a sus contratistas como proveedores críticos para su actividad.
- Aquellas cuya Propiedad, aun siendo perteneciente a uno de los sectores críticos, sus empresas contratistas – por motivos diversos – no dispongan de medios humanos / materiales suficientes para acometer incluso lo mínimo exigido a nivel de trabajos a realizar por parte de la propiedad (mantenimientos críticos, etc.).

- Podrían verse afectadas también aquellas obras cuya Dirección Facultativa o Coordinación de seguridad y salud fuesen Asalariados, pero debemos considerar las siguientes circunstancias:
 - Si la propiedad de las obras, que tiene la consideración de operador crítico para lucha contra la pandemia, considera que los servicios de las empresas de estos técnicos asalariados (estudios de arquitectura, ingenierías, etc...), son esenciales y críticos para la actividad, dicha empresa (estudio de arquitectura/ingeniería) podría seguir prestando tales servicios para este cliente. La empresa igualmente tendría que emitir una declaración responsable al técnico para su desplazamiento acorde al modelo publicado por el Gobierno en la Orden SNC307/2020 de 30 de marzo.
 - Si la Propiedad considera que NO son esenciales los servicios de los técnicos (y por tanto no podría movilizarse hasta la obra), es cuando se plantea lo siguiente:
 1. Si las obras siguen, habría que analizar qué tipo de trabajos están previstos y plantear algún tipo de seguimiento de mínimos, como reuniones en remoto, visitas mínimas para garantizar la actividad (art. 4 RD-L 10/2020), labores de despacho, etc.
 2. Si las obras se paran, se procedería de forma normal, anotando la paralización, anotación en LO, LI.

2. Obras que podrían continuar:

- Las promovidas por entidades cuya actividad esté considerada como crítica / esencial o que tengan conexión directa con la prestación o facilitación de esos servicios esenciales.
- Las Promovidas por entidades cuya actividad no sea esencial, pero supongan la realización de trabajos imprescindibles para garantizar la actividad indispensable, contempladas en el artículo 4 del RD-L: *“Las empresas /que deban aplicar el permiso retribuido recuperable regulado en este artículo podrán, en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable. Esta actividad y este mínimo de plantilla o turnos tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos.”*

Aquí podríamos incluir, por ejemplo, obras que deban continuar durante varios días para concluir una unidad esencial para la seguridad de la obra o colindantes o, simplemente, para evitar perjudicar de manera irreversible la actividad futura (concluir trabajos de apeos, estabilizadores, etc)

- Las Autopromociones y/ obras de reparación, reforma etc, atendidas únicamente mediante trabajadores autónomos y en las que la instalación, mantenimiento o reposición de las medidas de seguridad no dependa de terceras empresas cuyos servicios estén paralizados. Cuestión aparte es la dificultad que van a tener para el aprovisionamiento de materiales y suministros.

3. Acciones a adoptar en ambos casos:

- **Si las obras continúan:** se seguirán aplicando los protocolos de sanidad establecidos por el Ministerio y adaptados por los empresarios a la situación de la obra, con posibilidad de acordar la paralización en caso de imposibilidad de garantizar su cumplimiento ([ver Documento de recopilación de recomendaciones, en la WEB/LINK](#))
- **Si las obras paran:** Aplicar el PROTOCOLO DE ACTUACION DE LOS TECNICOS DE DIRECCION DE EJECUCION, DIRECCION DE OBRA Y COORDINACION DE SEGURIDAD Y SALUD, [accesible también en esta web/LINK](#))